



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

1

## RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

**EXPEDIENTE** : "SAN JUAN MASIAS", código 01-00681-07

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín

**ADMINISTRADO** : Renee Ramírez Pizarro

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021 (fs. 114 vuelta), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN JUAN MASIAS", código 01-00681-07, el cual figura en el ítem N° 23525 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022 (fs. 117 vuelta), sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN JUAN MASIAS", el cual figura en el ítem N° 22799 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Oficio N° 802-2022-INGEMMET/PE, de fecha 05 de octubre de 2022 (fs. 119), el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET remite a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín el Informe N° 2745-2022-INGEMMET/DDV/L con los listados de derechos mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad por el incumplimiento de pago de los años 2021 y 2022, adjuntando los cuadernillos de caducidad respectivos, a fin de que emita la declaración correspondiente por ser de su competencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM**

- 
4. Mediante la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022 (fs. 128-130), de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, se declara la caducidad de trece (13) derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN JUAN MASIAS", el cual figura en el ítem N° 3.
  5. Con Escrito N° 62-000247-22-T, de fecha 13 de diciembre de 2022 (fs. 135-136), Renee Ramírez Pizarro interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR.
  6. A fojas 137 y 138, obra el Escrito N° 5810187, presentado con fecha 23 de junio de 2022, por el cual Renee Ramírez Pizarro solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, la acreditación del pago por la Penalidad del año 2021, entre otros, del derecho minero "SAN JUAN MASIAS".
  7. Por resolución de fecha 19 de diciembre de 2022 (fs. 151 vuelta), la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 006-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 12 de enero de 2023.
- 

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "SAN JUAN MASIAS" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM**

9. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
11. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM**

lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
12. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
- 
13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
15. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- 
16. El numeral 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM

17. Los numerales 2 y 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos: 2.- Contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico; y, 3.- Dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Revisados los actuados, se tiene que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, mediante la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022, declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "SAN JUAN MASIAS", el cual figura en el ítem N° 3. Dicha resolución estuvo sustentada en los Informes N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L y N° 2745-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET.
20. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "SAN JUAN MASIAS", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022, consignándose el monto de US\$ 94.88 (noventa y cuatro y 88/100 dólares americanos), calculado en base a 94.8793 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) del recurrente.
21. Asimismo, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por el período 2021, el monto de S/ 815.96 (ochocientos quince y 96/100 soles) y por el período 2022, el monto de S/ 834.94 (ochocientos treinta y cuatro y 94/100 soles), ambos calculados en base a 94.8793 de extensión y a la calificación de PPM del recurrente.
22. A fojas 137 y 138, obra el Escrito N° 5810187, de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual Renee Ramírez Pizarro solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, la acreditación del pago por la Penalidad del año 2021, entre otros, del derecho minero "SAN JUAN MASIAS". Sin embargo, conforme lo establece la norma citada en el punto 11 de esta resolución, los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los órganos desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, cumpliendo con los requisitos señalados en dicha norma.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM**



23. Asimismo, se advierte que la entidad receptora del escrito de acreditación (Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín) no lo remitió al INGEMMET, expidiéndose la resolución de caducidad del derecho minero "SAN JUAN MASIAS" sin haberse evaluado la solicitud de acreditación en su debida oportunidad, vulnerándose de esta manera los intereses del administrado, al no emitirse un pronunciamiento oportuno por la autoridad minera competente (INGEMMET), hecho que contraviene lo dispuesto por las normas antes glosadas; de donde se establece que la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022, en el extremo que resuelve declarar la caducidad del derecho minero "SAN JUAN MASIAS", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, está viciada de nulidad, de conformidad con lo establecido por el numerales 2 y 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



24. De otro lado, se debe tener en cuenta que en el Escrito N° 5810187 (señalado en el punto 22 de esta resolución) el recurrente también ha solicitado la acreditación del pago por la Penalidad del año 2021 del derecho minero "LA OVEJA I", código 02-00019-00.

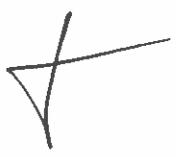


25. Finalmente, cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "SAN JUAN MASIAS", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera regional remita el Escrito N° 5810187, de fecha 23 de junio de 2022, presentado por Renee Ramírez Pizarro, mediante el cual solicita acreditar el pago de la Penalidad del año 2021, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).



Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000281-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 07 de noviembre de 2022, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 568-2023-MINEM-CM**

la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "SAN JUAN MASIAS", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera regional remita el Escrito N° 5810187, de fecha 23 de junio de 2022, presentado por Renee Ramírez Pizarro mediante el cual solicita acreditar el pago de la Penalidad del año 2021, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)